



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00001 00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: EFRAIN VILLALOBOS MARIN CC 10.161.277

OTONIEL VILLALOBOS MARIN CC 13.811.808

ELENA VILLALOBOS DE BARCO CC 22.691.942

CAUSANTE: DULCELINA MARIN DE VILLALOBOS (QEPD)

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de sucesión instaurado por EFRAIN VILLALOBOS MARIN, OTONIEL VILLALOBOS MARIN y ELENA VILLALOBOS DE BARCO respecto de los bienes de la causante DULCELINA MARIN DE VILLALOBOS. Pues bien, al entrar al análisis de esta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de ciento setenta y cuatro millones de pesos M/L (\$174.000.000.00). Asimismo, el numeral 5° del artículo 26 establece la regla para la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión.

Pues bien, según dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P, que es competencia de los jueces de familia en primera instancia, conocer d ellos proceso de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$445.128.000), cifra que se extrae del valor del avalúo de los bienes relictos, lo que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los jueces de familia del circuito de esta ciudad, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ